



EL REY.

Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Reynos de las Indias, Islas Filipinas, y de Barlovento: Con motivo de haberse presentado en mi Consejo de ellas, para su pase, un Breve Pontificio obtenido por D. Pedro Brizzio, Capitan del Regimiento Fixo de Guatemala, en que se le dispensaba qualquier irregularidad que pudiera provenirle de haber seguido la carrera de las armas, á fin de que pudiera ser promovido á los Sagrados Ordenes; pero con la cláusula restrictiva de que no por eso era el ánimo de Su Santidad dispensarle el que pudiera obtener Beneficios, y Pensiones, se ha advertido el grave perjuicio que se sigue á los vasallos de esos mis Reynos, con trascendencia á la causa comun, en ocurrir desde tan larga distancia á la Curia Romana á impetrar semejantes dispensas de irregularidad; y sobre sus costos, y gastos tener que sufrir los mayores en la solicitud de la habilitacion para obtener Beneficios, y Pensiones, quando por las facultades sólitas,

y

21

y particularmente por la Bula de la Santidad de Pio V. expedida en quatro de Agosto de mil quinientos setenta y uno está concedido á todos los Prelados Diocesanos de Indias la de dispensar , no solo para los Ordenes , sino tambien para obtener Beneficios Eclesiásticos en casi todas las especies de irregularidad ; y habiéndose examinado este punto en el referido mi Consejo de las Indias , pleno de tres Salas , con Audiencia de mis Fiscales , y la madura , y seria reflexion que exige su naturaleza , conforme con lo que me propuso en consulta de trece de Octubre último , he resuelto encargaros (como lo executo) procuréis instruir á los feligreses de vuestras respectivas Diócesis de las facultades ordinarias, y delegadas que teneis para conceder tales dispensas, y otras gracias, especialmente la Bula de San Pio V. de quatro de Agosto de mil quinientos setenta y uno , y las sólitas ; y que useis de ellas en los casos que se ofrecieren , á fin de que excusen ocurrir á Roma á solicitar lo que puede concedérseles por sus Prelados Diocesanos ; en inteligencia de que en lo succesivo no se dará pase á semejantes solicitudes sin que conste haberse interpuesto ante el Ordinario respectivo , y los motivos por que se negó á su concesion , por ser así mi voluntad ; y que del recibo de esta mi Real Cédula me deis aviso por ma-

no de mi infrascripto Secretario para hallarme enterado. Fecha en *Aranjuez* á diez y siete de *Febrero* de mil setecientos noventa y *dos*.

Dup.^{do}

A los Arzobispos, y Obispos de las Indias, Islas Filipinas, y de Barlovento, encargándoles instruyan á sus Feligreses de las facultades que tienen en virtud de la Bula que se cita, y las Sólitas, para dispensar en los defectos de irregularidad, á fin de que excusen ocurrir á la Curia Romana para su impetracion, y lo demas que se expresa.

